



QUINTANA ROO
ESTADO LIBRE ASOCIADO
1931 - 2017

CEDULA DE IDENTIFICACION CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



INSTITUTO ESPECIAL PARA LA EDUCACION
DE JOVENES Y ADULTOS

IEEA

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACION DE ZONA 02

FECHA: 02/10/17

NOMBRE: ANGELES LUCILA CHE UC

C U R P : CEUA811025MORHCN03

DOMICILIO: C. 64 ENTRE 75 Y 77 COL. LEONA VICARIO

R.F.C.: CEUA811025EJ6

LUGAR DE NACIMIENTO: DZUICHE, QUINTANA ROO

ESTADO CIVIL: SOLTERA

EDAD: 35 AÑOS

PROFESION: BACHILLERATO

TELEFONO:

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCION: COORDINACION DE ZONA 02

IMPORTE HONORARIOS: \$ 3,474.00(SON TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS/100 M.N.) MENSUALES
CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)

VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SOLICITO

C. MIGUEL JESUS CASTILLO
COORDINADOR DE ZONA 02

Vo. Bo

C. GUADALUPE DE LA CRUZ SANCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO

LIBIA CAROLINA ELIZABETH RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. ÁNGELES LUCILA CHE UC, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.**

- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. BR. ÁNGELES LUCILA CHE UC.**
 EDAD: **35 AÑOS.**
 SEXO: **FEMENINO.**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA.**
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **BACHILLERATO.**
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CEUA-811025-EJ6** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **CEUA-811025MQRHCN03.**
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE 64 ENTRE 75 Y 77; COLONIA LEONA VICARIO, FELIPE CARRILLO PUERTO** DEL MUNICIPIO DE **FELIPE CARRILLO PUERTO** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:



CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSEQUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO A LA ACREDITACIÓN** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL COORDINADOR DE ZONA (02) FELIPE CARRILLO PUERTO; C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO **FELIPE CARRILLO PUERTO**.
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO A LA ACREDITACIÓN** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO, COORDINADOR DE ZONA (02) FELIPE CARRILLO PUERTO, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

NOVENA.- RESCISIÓN

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.

3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"



LCDA. MARIA CANDELA RZA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL



C. BR. ANGELES LUCILA CHE UC
CEUA-811025-EJ6.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO A LA ACREDITACIÓN**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.


EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:
"EL PROFESIONISTA"**


C. BR. ANGELES LUCILA CHE UC

**CEUA-811025-EJ6
CEUA-811025MQRHCN03
CALLE 64 ENTRE 75 Y 77; COLONIA LEONA VICARIO,
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
QUINTANA ROO**



A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. ÁNGELES LUCILA CHE UC, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO A LA ACREDITACIÓN.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO, COORDINADOR DE ZONA (02) FELIPE CARRILLO PUERTO, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

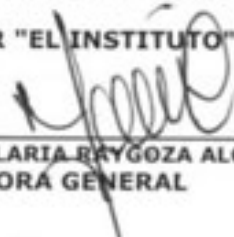
1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

00/100M.N.; MENSUALES; MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL

"EL PROFESIONISTA"



C. BR. ANGELES LUCILA CHE UC
CEUA-811025-EJ6.



QUINTANA ROO
2008 - 2027

CEDULA DE IDENTIFICACION CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIO:



IEEA

INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACION
DE JOVENES Y ADULTOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACIÓN DE ZONA 04

FECHA: 02/10/2017

NOMBRE: LUIS ALBERTO MIS MOO C.U.R.P.: MIML651213HYNSXS04
 DOMICILIO: CALLE 34 NUMERO 202 KANTUNILKIN, QUINTANA ROO R.F.C.: MIML651213B12
 LUGAR DE NACIMIENTO: YUCATAN. NACIONALIDAD: MEXICANA ESTADO CIVIL: CASADO
 EDAD: 51 AÑOS PROFESION: BACHILLERATO. TELEFONO: _____

ACTIVIDADES A REALIZAR:

- * CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- * ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- * REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- * DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- * VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCIÓN: COORDINACIÓN DE ZONA 04.
 IMPORTE HONORARIOS: \$ 3,474.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES
 CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA) _____
 VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SOLICITO

LIC. DIANA MARIBEL OLLIVAR CHI
 COORDINADORA DE ZONA 04

Vo. Bo.

C. GUADALUPE DE LA CRUZ MASTRANA SANCHEZ
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZO

LICD. MARIANA BELANDIERIA RAYGOZA ALCOCER
 DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. LUIS ALBERTO MISS MOO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ**, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. BR. LUIS ALBERTO MISS MOO**,
 EDAD: **51 AÑOS**,
 SEXO: **MASCULINO**,
 ESTADO CIVIL: **CASADO**,
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **BACHILLERATO**,
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **MIML-651213-B12** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **MIML651213HYNSXS04..**
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE 34 No. 202; COLONIA CENTRO, KANTUNILKIN** DEL MUNICIPIO DE **LÁZARO CARDENAS** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS




PRIMERA.- OBJETO

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSEQUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO A LA DOCENCIA** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL COORDINADORA DE ZONA (04) LÁZARO CÁRDENAS; C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRAN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADÉ EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO **LÁZARO CÁRDENAS**.
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.




2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTenga CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI, COORDINADORA DE ZONA (04) LÁZARO CÁRDENAS, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE



LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

NOVENA.- RESCISIÓN

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL



C. BR. LUIS ALBERTO MISS MOO
MIML-651213-B12.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:
"EL PROFESIONISTA"**



C. BR. LUIS ALBERTO MISS MOO

**MIML-651213-B12
MIML651213HYNSXS04.
CALLE 34 No. 202; COLONIA CENTRO,
MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS
QUINTANA ROO**

A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOZER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. LUIS ALBERTO MISS MOO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO A LA DOCENCIA.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI, COORDINADORA DE ZONA (04) LÁZARO CÁRDENAS, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S



PRIMERA.- SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
2. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR CONCEPTO DE **OTROS HONORARIOS**, LA CANTIDAD DE: 1,526.00; MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS



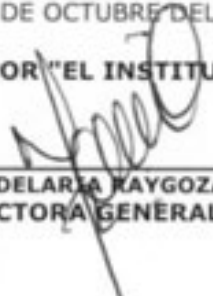
TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.


3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CUIDAD DE KANTUNILKIN: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"


 LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
 DIRECTORA GENERAL


 C. BR. LUIS ALBERTO MISS MOO
 MIML-651213-B12.



QUINTANA ROO
2004 - 2008

CEDULA DE IDENTIFICACION CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACION
PREVENCIONALES

MEMBRO ESPECIAL PARA LA EDUCACION
DE JUVENES Y ADULTOS

IEEA

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACION DE ZONA 06

FECHA: 02/10/17

NOMBRE: MANUEL TEC MUKUL

C.U.R.P.: TEMM761001HYNCKN05

DOMICILIO: CALLE 6 ENTRE 7 Y 25 AV. COLONIA SAN MIGUEL 1, COZUMEL, Q. ROO

R.F.C.: TEMM761001274

LUGAR DE NACIMIENTO: YUCATAN

NACIONALIDAD: MEXICANA

ESTADO CIVIL: CASADO

EDAD: 40 AÑOS

PROFESION: BACHILLERATO

TELEFONO:

ACTIVIDADES A REALIZAR:

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCION: COORDINACION DE ZONA 06

IMPORTE HONORARIOS: \$3,474.00 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES
CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)

VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO

C. ARTURO ERRENOL NUÑEZ
COORDINADOR DE ZONA 06

Vo. Bo.

C. GUADALUPE BRESTER PASTRANA SANCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO

LIC. ANA MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCKER
DIRECTORA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. MANUEL TEC MUKUL, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. BR. MANUEL TEC MUKUL**.
 EDAD: **40 AÑOS**.
 SEXO: **MASCULINO**.
 ESTADO CIVIL: **CASADO**.
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **BACHILLERATO**.
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **TEMM-761001-274** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **TEMM761001HYNCKN05**.
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE 6 ENTRE 7 Y 25 AV. COLONIA SAN MIGUEL 1, COZUMEL** DEL MUNICIPIO DE **COZUMEL** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSECUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO A LA DOCENCIA** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL COORDINADOR DE ZONA (06) COZUMEL; C. LIC. ARTURO CIREROL NUÑEZ** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO COZUMEL.
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL C. LIC. ARTURO CIREROL NUÑEZ. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS EstrictAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. LIC. ARTURO CIREROL NUÑEZ, COORDINADOR DE ZONA (06) COZUMEL, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS

SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

NOVENA.- RESCISIÓN

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASI COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL



C. BR. MANUEL TEC MUKUL
TEMM-761001-274.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:
"EL PROFESIONISTA"**



C. BR. MANUEL TEC MUKUL

**TEMM-761001-274
TEMM761001HYNCKN05
CALLE 6 ENTRE 7 Y 25 AV. COLONIA SAN MIGUEL 1,
MUNICIPIO DE COZUMEL
QUINTANA ROO**

A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. MANUEL TEC MUKUL, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO A LA DOCENCIA.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. LIC. ARTURO CIREROL NUÑEZ, COORDINADOR DE ZONA (06) COZUMEL, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
2. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR CONCEPTO DE **OTROS HONORARIOS**, LA CANTIDAD DE: 1,526.00; MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100M.N.; MENSUALES; MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES

TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.


3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE COZUMEL: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"


 LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
 DIRECTORA GENERAL


 C. BR. MANUEL TEC MUKUL
 TEMM-761001-274.



CEDULA DE IDENTIFICACION CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



IIEA
INSTITUTO ESPECIAL PARA LA EDUCACION
DE LOS NIÑOS Y NIÑAS
DE QUINTANA ROO

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACIÓN DE ZONA 02

FECHA: 02/10/17

NOMBRE: VILLASIS PAT MARIANO DE JESUS. C.U.R.P.: VIPM820910HORLTR03
 DOMICILIO: CALLE 63 X 56 SN. COL CECILIO CHI, FELIPE CARRILLO PUERTO. R.F.C.: VIPM820910118
 LUGAR DE NACIMIENTO: FELIPE CARRILLO PI NACIONALIDAD: MEXICANA ESTADO CIVIL: CASADO
 EDAD: 34 AÑOS PROFESION: BACHILLERATO TELEFONO:

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCION: COORDIANCIÓN DE ZONA 02
 IMPORTE HONORARIOS: \$ 3,474.00 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS STENTA Y CUATRO 00/100 M.N.) MENSUALES
 CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)
 VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO

 C. MIGUEL ANGEL CASTILLO
 COORDINADOR DE ZONA 02

Vo. Bo.

 C. GUADALUPE DESIREE CASTAÑEDA SANCHEZ
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO

 LICDA. MAIRA GABRIELA RAYGOZA ALCOCER
 DIRECTORA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. MARIANO DE JESÚS VILLASIS PAT, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ**, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. MARIANO DE JESÚS VILLASIS PAT.**
 EDAD: **35 AÑOS.**
 SEXO: **MASCULINO.**
 ESTADO CIVIL: **CASADO.**
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **BACHILLERATO.**
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **VIPM820910118** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **VIPM820910HQRLTR03.**
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE 63 X 56 S/N, COL. CECILIO CHI, FELIPE CARRILLO PUERTO FELIPE CARRILLO PUERTO** DEL MUNICIPIO DE **FELIPE CARRILLO PUERTO** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSEQUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO ADMINISTRATIVO** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL COORDINADOR DE ZONA (02) FELIPE CARRILLO PUERTO; C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO **FELIPE CARRILLO PUERTO**.
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO ADMINISTRATIVO** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS EstrictAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO, COORDINADOR DE ZONA (02) FELIPE CARRILLO PUERTO, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

NOVENA.- RESCISIÓN

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.

3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

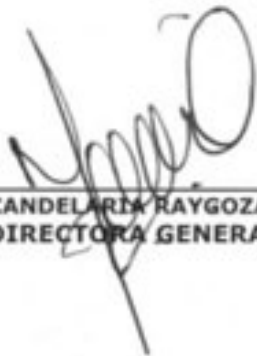
LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN

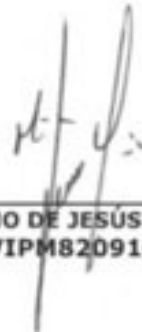
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL



C. MARIANO DE JESUS VILLASIS PAT
VIPM820910118.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO**

P R E S E N T E:

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO ADMINISTRATIVO**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE "EL INSTITUTO", CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

A T E N T A M E N T E:
"EL PROFESIONISTA"

C. MARIANO DE JESÚS VILLASIS PAT

VIPM820910118

VIPM820910HQRLTR03

**CALLE 63 X 56 S/N, COL. CECILIO CHI, FELIPE CARRILLO PUERTO
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
QUINTANA ROO**

A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. MARIANO DE JESÚS VILLASIS PAT, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO ADMINISTRATIVO.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. ING. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL CASTILLO, COORDINADOR DE ZONA (02) FELIPE CARRILLO PUERTO, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

00/100M.N.; MENSUALES; MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"

LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL

C. MARIANO DE JESÚS VILLASIS PAT
VIPM820910118.



CEDULA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACION DE ZONA TULUM

FECHA: 02/10/17

NOMBRE: MIRNA FELICITAS HOYOS FIGUEROA
DOMICILIO: MZA 436 LTE37 C13/C24 Y C26. COL. TULUM
LUGAR DE NACIMIENTO: YUCATAN
EDAD: 59 AÑOS

NACIONALIDAD: MEXICANA
C.U.R.P.: HOFM571111MSRYGR06
R.F.C.: HOFM-571111-SR5
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
PROFESION: SECUNDARIA
TELEFONO:

ACTIVIDADES A REALIZAR:

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

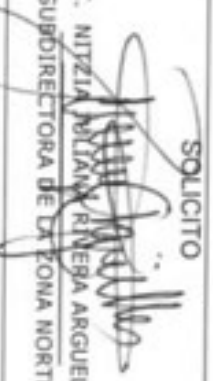
AREA DE ADSCRIPCION: DIRECCION GENERAL

IMPORTE HONORARIOS: \$3,474.00 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)

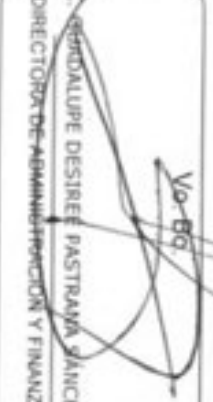
VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO



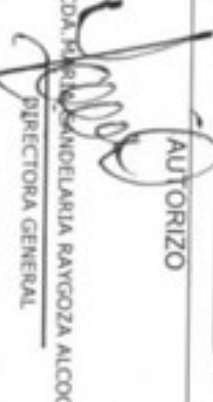
LIC. NITZIA MILIANA RIERA ARGUELLES
SUBDIRECTORA DE LA ZONA NORTE

Yo fir



GERARDO LUPE DESIRES PASTORA SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO



LICDA. FABIANA CAMDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL

Mirna Hoyos F.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) MIRNA FELICITAS HOYOS FIGUEROA, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ**, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

Mirna Felicitas Hoyos



- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

- A) NOMBRE COMPLETO: **MIRNA FELICITAS HOYOS FIGUEROA**,
 EDAD: **59 AÑOS**,
 SEXO: **FEMENINO**,
 ESTADO CIVIL: **UNION LIBRE**,
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **SECUNDARIA**,
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **HOFM-571111-SR5** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **HOFM571111MSRYGR06**.
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **MZA.436 LTE 37 C. 13/ C.24 Y C. 26; COL. TULUM TULUM** DEL MUNICIPIO DE **TULUM** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Mirna Hoyos

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSECUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **COORDINADORA TULUM** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL SUBDIRECTORA GENERAL; LIC. NITZIA JULIANA RIVERA ARGUELLES** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADÉ EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO TULUM.
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

Miguel Ángel

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **COORDINADORA TULUM** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **LIC. NITZIA JULIANA RIVERA ARGUELLES**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

a.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL LIC. NITZIA JULIANA RIVERA ARGUELLES, SUBDIRECTORA GENERAL, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS

Myra Rojas T.

[Handwritten signature]

SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

NOVENA.- RESCISIÓN

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

M. J. Flores T.

y.

4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

Mano de [Nombre]

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

[Firma]

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN

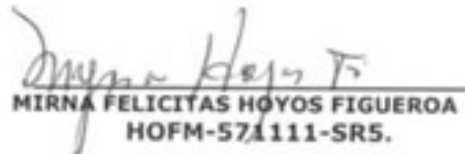
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL



MIRNA FELICITAS HOYOS FIGUEROA
HOFM-571111-SR5.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **COORDINADORA TULUM**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:
"EL PROFESIONISTA"**


MIRNA FELICITAS HOYOS FIGUEROA

**HOFM-571111-SR5
HOFM571111MSRYGR06
MZA.436 LTE 37 C. 13/ C.24 Y C. 26; COL. TULUM
MUNICIPIO DE TULUM
QUINTANA ROO**

A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) MIRNA FELICITAS HOYOS FIGUEROA, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: COORDINADORA TULUM.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE LIC. NITZIA JULIANA RIVERA ARGUELLES, SUBDIRECTORA GENERAL, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

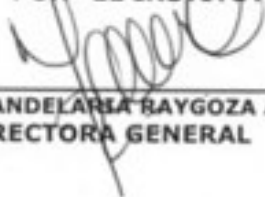
1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
2. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR CONCEPTO DE **OTROS HONORARIOS**, LA CANTIDAD DE: 10,992.96; DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/96M.N.; MENSUALES; MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES

QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

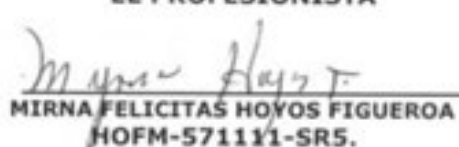
LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CUIDAD DE TULUM: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"



LCDA. MARIA CANDELA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL

"EL PROFESIONISTA"



MIRNA FELICITAS HOYOS FIGUEROA
HOFM-571111-SR5.